



XXXVII Congreso Internacional de Estudios Electorales El nuevo ciclo electoral latinoamericano: elecciones legitimidad y futuro democrático

Mesa: Nuevas Generaciones

Título de la ponencia: Presunción de inocencia y voluntad institucional: El voto de personas en prisión preventiva en México 2024, entre el dato y el desafío.

Autor

Itzani Antonia Meléndez Chávez
Institución: Universidad Autónoma Metropolitana

Contacto:

Itzamel2003@gmail.com

Resumen

La democracia entre otras cosas es sinónimo de inclusión. Es uno de los procesos de democratización que es importante buscar los modos y forma en que las personas sean incluidas, como los grupos significativos de la sociedad sean marginados de los procesos electorales para elegir gobernantes y representantes. En México el 20 de febrero del 2019 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), llegó a la conclusión de que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, pues se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia, por lo que se ordenó al INE llevar a cabo una prueba piloto en el 2021, para implementarla en 2024. Esta medida es un avance significativo de inclusión, porque según datos del INEGI, en México durante el año 2023, cerca del 44.3% de personas privadas de su libertad, no han recibido una sentencia, es decir, se encuentran en prisión preventiva. Según datos del INE 26 mil 563 electoras y electores en prisión preventiva de las 30 mil 947 personas inscritas en la Lista Nominal, es decir se tuvo la participación de un 85.83% de las personas inscritas. Teniendo así, la participación de dos mil 200 mujeres y 24 mil 636 hombres emitieron su sufragio en 214 centros penitenciarios (estatales y federales) ubicados en 31 entidades del país (con excepción de Yucatán). Sin embargo, el desafío persiste. Mientras se busca una democratización efectiva de la población que se encuentra en prisión preventiva, el derecho al voto seguir dependiendo de la voluntad de las instituciones penitenciarias y por supuesto del INE. Mi ponencia sostiene que la inclusión electoral para votar desde prisión preventiva puede reflejar la calidad democrática del país

Introducción

La presunción de inocencia en el ámbito electoral conlleva a uno de los fenómenos transformadores y complejos en la historia de la democracia contemporánea.

En el caso mexicano este proceso, adquirió relevancia particular no solo por el reconocimiento jurisprudencial que se originó a partir del 2019, en el cual se ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE) garantizar el voto de personas en prisión preventiva, sino, también porque el voto de personas en prisión preventiva constituye su reconocimiento, implementación y resultados que permiten observar los cambios y las tensiones que atraviesa la cultura democrática e institucional mexicana.

El 14 de mayo de 2024, el INE a través del portal oficial “Voto de las Personas en Prisión Preventiva Proceso Electoral 2024”, dio a conocer, entre otra información, que: El Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral 2024 se llevaría a cabo en las entidades federativas y distritos electorales federales del territorio nacional, en los que se ubicara algún Centro Penitenciario que albergara personas en prisión preventiva. Para la instrumentación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva se consideraría la elección de Presidencia y los cargos de elecciones locales en las entidades de Chiapas, Ciudad de México e Hidalgo. Contemplándose 141 Distritos Electorales, 214 centros penitenciarios y la participación de 30, 947 personas en prisión preventiva. (INE, 2024)

El presente trabajo nace de la necesidad de comprender si la democracia electoral que se construye al existir el voto en prisión preventiva es capaz de reflejar una parte importante sobre cómo es la calidad de democracia de un país, en este caso, México.

Por otro lado, el presente trabajo no busca medir la calidad institucional de un país, sino más bien relejar los resultados visibles en cuanto al voto en prisión preventiva se refiere, pues no es tarea fácil medir la democracia. Sin embargo, la acción colectiva de los no poderosos, de los que no tienen acceso directo al poder, también construye la democracia con sus desafíos en forma de movimientos sociales (Markoff, 1998; Tarrow, 1998).

Para abordar este tema, el presente trabajo se organiza en tres bloques fundamentales: El primero examinará el contexto jurídico y, desde luego político que hizo posible el reconocimiento del voto de personas en prisión preventiva, desde la exclusión, hasta la resolución del 2019 por el TEPJF, donde se destaca el papel de la presunción de inocencia como eje principal argumentativo, la prueba piloto del 2021 y, por supuesto los lineamientos aprobados por el INE en el 2024. Continuando con el segundo bloque se presentan y analizan las cifras estadísticas del proceso electoral, los informes sobre la participación efectiva y la situación de estados en donde no fue implementado dicho ejercicio electoral. En el último bloque se ofrece una reflexión crítica.

Los principales datos estadísticos utilizados serán los proporcionados por el INE, INEGI, TEPJF y CNDH.

Esta ponencia busca comprender las implicaciones del voto en prisión preventiva y su complejidad, desde un punto de vista normativo y su desafío en la práctica, al mismo tiempo como espejo de las resistencias que persisten en la cultura institucional mexicana.

Antecedentes y fundamentos del voto en prisión preventiva

En un sistema democrático, el voto es un derecho mediante el cual los individuos pueden intervenir en la adopción de decisiones políticas y en la formación de las normas, dado que expresa la voluntad popular. El sufragio activo es considerado el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen la capacidad de participar en una elección o, más específicamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren ((Nohlen, Zovatto, Orozco, & Thompson, 2007) Desde una perspectiva jurídica, más que la participación efectiva, lo que importa es la garantía de esta, que se construye a partir de normas que aseguran el derecho a decidir, así como la libertad y la igualdad de la decisión (Barajas, 2012) En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoce el derecho al voto, al establecer que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. (humanos, 1948)

De la exclusión formal al voto en prisión preventiva.

Sin embargo, a lo largo de la historia electoral mexicana, el derecho al voto ha sido excluidos a ciertas partes de la población, por ejemplo, las primeras elecciones presidenciales de México, en 1824, con la elección del primer presidente de la república, solo hombres, jefes de familia que supieran leer, escribir, y, además tuvieran solvencia económica y propiedades, pudieron votar. (Álvarez, 2024)

Lo mismo sucedió con el reconocimiento del voto a las mujeres, quienes hace 70 años estaban excluidas de la condición de ciudadanía y de la participación política.

Lo que refleja que hubo exclusión al padrón electoral, por razón de género, origen étnico, situación económica o bien, situación jurídica.

Entre los grupos históricamente excluidos, se encuentran las personas en prisión preventiva, quienes durante décadas han permanecido al margen del proceso electoral, a pesar de no contar con una sentencia condenatoria y firme que justificara dicha acción, es decir la suspensión de sus derechos político-electorales.

Las personas que se encuentran privadas de la libertad en prisión preventiva se convierten en un grupo doblemente vulnerable. En primer lugar, lo son, dada su situación jurídica y lo que representa encontrarse privados de la libertad y, por otro lado, al no ser un grupo visible para los actores políticos, justamente, por la falta de oportunidad de ejercer el voto. La presunción de inocencia de la que gozan ese grupo de la sociedad debe ser, no solo eje rector en el procedimiento penal, sino también en el ámbito electoral, pues solo así, el Estado garantizará el respeto a esa inocencia de la que, hasta en tanto no se dicte sentencia, se presume tienen las personas en ese supuesto. **(Tesis, referencia)**

*"El artículo 38, fracción II, de la **CPEUM** establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otras razones, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional.*

*De hecho, la Sala Superior del **TEPJF** también ha sostenido un criterio acorde a lo anterior en la tesis XV/2007, de rubro Suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano prevista en la fracción II del artículo 38 constitucional. sólo procede cuando se prive de la libertad, en el sentido de considerar que mientras al ciudadano no se le prive de la libertad*

y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma de su derecho político-electoral de votar." (Joaquin, 2014)

Sin embargo, dicho artículo solo menciona la suspensión de derechos al ciudadano que se encuentre en un proceso criminal, por otro lado, no menciona nada sobre las personas en prisión preventiva, entonces al no existir una sentencia condenatoria firme, debe prevalecer el principio de presunción de inocencia, porque la prisión preventiva, no es equivalente a la pérdida de derechos políticos, siendo así, el estado debe garantizarle el derecho al voto a esta población, en cambio esta práctica no llegó por iniciativa legislativa, sino por vía jurisdiccional.

Antecedente del voto en prisión preventiva

El 1 de junio de 2018, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social "El Amate", del municipio de Cintalapa, Chiapas, decidieron alzar la voz, fueron Guadalupe Gómez Hernández y Marcos Ruiz López (Cruz, 2022)

Identificados como indígenas tzotziles, acudieron ante la Sala Superior del TEPJF Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de promover un juicio que protegiera sus derechos político -electorales, pues se encontraban en prisión preventiva desde el año 2000, es decir, llevaban 18 años sin una sentencia. Su impugnación se originó por la omisión del Instituto Nacional Electoral INE de emitir los lineamientos que les permitieran ejercer su derecho al voto como personas en prisión preventiva.

El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del Tribunal concluyó que las personas en prisión sin sentencia tienen derecho a votar, porque están amparadas bajo el principio de presunción de inocencia, en tal sentido le ordenó al INE llevar a cabo una prueba piloto en 2021, con miras a su implementación en 2024. (INE, 2024)

Esta resolución marco un antes y un después en la historia electoral mexicana, al reconocer que la condición procesal, no es un obstáculo para el ejercicio de los derechos político-electorales.

La prueba piloto del 2021 y sus lecciones

En el marco del convenio de colaboración con el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), el INE llevó a cabo en 2021, una prueba piloto en cinco centros penitenciarios federales, en el que participaron 898 personas en prisión preventiva. Esta experiencia permitió identificar los principales desafíos logísticos y operativos de implementar el voto en centros penitenciarios; Desde la adecuada información a la población en pp (prisión preventiva), sobre sus derechos, y, por su puesto la coordinación entre el INE y la autoridad penitenciaria.

Desde la implementación de la primera prueba piloto, el CEA Justicia Social coordinó los esfuerzos de varias organizaciones y colectivas para dar seguimiento a este ejercicio. La organización se guio con los ejercicios de observación electoral y de incidencia para realizar recomendaciones que permitieran mejorar el ejercicio del derecho al voto de personas en prisión preventiva. Así fue como, durante el proceso electoral local del Estado de Hidalgo 2021-2022, desde el CEA Justicia Social se diseñaron e implementaron talleres de educación cívica en tres de los cinco centros penitenciarios en los que se implementó el voto de personas en prisión preventiva. (Gutiérrez & Leyva, 2026)

Los resultados de esta prueba piloto fueron fundamentales para el diseño de los lineamientos que regirían la implementación en 2024, puesto que le permitió al INE, poder ajustar los protocolos de seguridad y definir los mecanismos de información y acompañamiento a las personas en prisión preventiva.

Conclusión del bloque

Los antecedentes aquí expuestos, desde la definición conceptual del voto como derecho fundamental, después pasar a la exclusión histórica de diversos grupos, hasta la resolución del TEPJF y la prueba piloto del 2021, permiten comprender el desafío del 2024. Pues no solo se trataba de implementar un ejercicio logístico de esta manera y por primera vez, sin también se trataba de materializar el principio de presunción de inocencia en el ámbito electoral. Un derecho el cual durante varias décadas permanecían al margen de las elecciones democráticas del país.

El siguiente bloque será encaminado a las cifras y resultados concretos de esta implementación.

Proceso electoral en prisión preventiva 2024: Las cifras y los resultados.

La Sala Superior del TEPJF en su sentencia, le otorgó al INE atribuciones para libremente desarrollar el mecanismo de implementación del voto para las personas en prisión preventiva. De este modo, el INE determinó que la modalidad de voto sería el de votación anticipada y que esta operaría para que las personas en prisión preventiva votaran en la elección de Presidencia de la República y, a nivel local, por los cargos en las entidades que prevean esta modalidad de votación en su legislación local. (Acuerdo INE/CG602/2023. Voto en Prisión Preventiva en México: Línea jurisprudencial, instrumentación y retos: 2018-2024, pp. 115-140)

Entre noviembre de 2023 a febrero de 2024, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral (JLE) con las Secretarías de Seguridad Pública Estatal competentes (SSPE), y a nivel central la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), coordinaron los trabajos para revisar y celebrar los Convenios Marco de Colaboración para el ejercicio del VPPP, con la finalidad de establecer las actividades a cargo de cada autoridad, así como definir los 214 centros penitenciarios en los que se llevaría a cabo esta modalidad de votación. Por otro lado, el proceso colocó en evidencia a dos estados de la república mexicana

- **Yucatán:** La SSPE estatal no concretó el convenio, con el argumento de que no se disponía de la información necesaria para llevar a cabo las votaciones
- **Veracruz:** El gobierno estatal manifestó que los centros penitenciarios locales, no contaban con las condiciones de seguridad necesarias para llevar a cabo la jornada electoral. (INE, 2024, p. 6).

Estrategias de difusión y voto informado

Las primeras votaciones de las personas en prisión preventiva, fue algo nuevo para el Interno solo porque fue la primera vez que se ejerció el voto de esta manera, sino también porque como toda jornada electoral la población en prisión preventiva necesitaba estar debidamente informada, por lo tanto, el INE se dio a la tarea de compartir material impreso y de apoyo para que pudieran ejercer su voto. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica fueron los encargados de compartir dicha información impresa. (Luigui, 2025)

El Instituto entregó documentos con las propuestas político-electorales de las candidaturas federal y las locales respectivas en el caso de Chiapas, Ciudad de México e Hidalgo Entre trípticos, folletos, carteles e invitaciones. Otra manera de difusión también lo fueron los debates presidenciales que fueron transmitidos en las televisoras mexicanas, por lo que también se gestionó para que las PPP pudieran ver dichas transmisiones al interior de los Centros Penitenciarios, los tres debates presidenciales celebrados el 7 y 28 de abril, así como el 19 de mayo. Por lo tanto, el primer debate se transmitió en 195 Centros Penitenciarios, el segundo en 194 y el último en 31.

Así mismo En el marco del PEC se realizaron tres Foros de Contraste de Plataformas Electorales 2024, los cuales se llevaron a cabo los días 11, 18 y 25 de marzo, ello para garantizar a la ciudadanía en general el acceso a la información de las plataformas de los candidatos y candidatas que participarían en la elección del 2 de junio. Con la finalidad de que se dieran a conocer dichos foros a las PPP reclusas en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, mediante oficio INE/CE/CAHJ/039/2024, de fecha 25 de marzo, la consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordán solicitó al Subsecretario del Sistema Penitenciario en la entidad, la transmisión de estos. Acciones de difusión por parte de los OPL En relación con las acciones de difusión desarrolladas por los OPL, entre los meses de marzo a mayo, las autoridades electorales locales de la Ciudad de México, Chiapas e Hidalgo comunicaron que divulgaron información del VPPP en sus redes sociales oficiales de las plataformas de Facebook, Instagram, X (Twitter) y la publicación en medios impresos como periódicos y revistas. (INE, 2024)

Las elecciones: Voto anticipado

De acuerdo con el informe del INE, el periodo de voto anticipado para las personas en pp, se llevó a cabo entre el 6 y 20 de mayo del 2024, donde a nivel nacional 30,947 PPP tuvieron la oportunidad de emitir su voto y de las cuales, solo votaron 26,563, entre ellos 2,200 mujeres y 24,363 hombres, según datos del INE

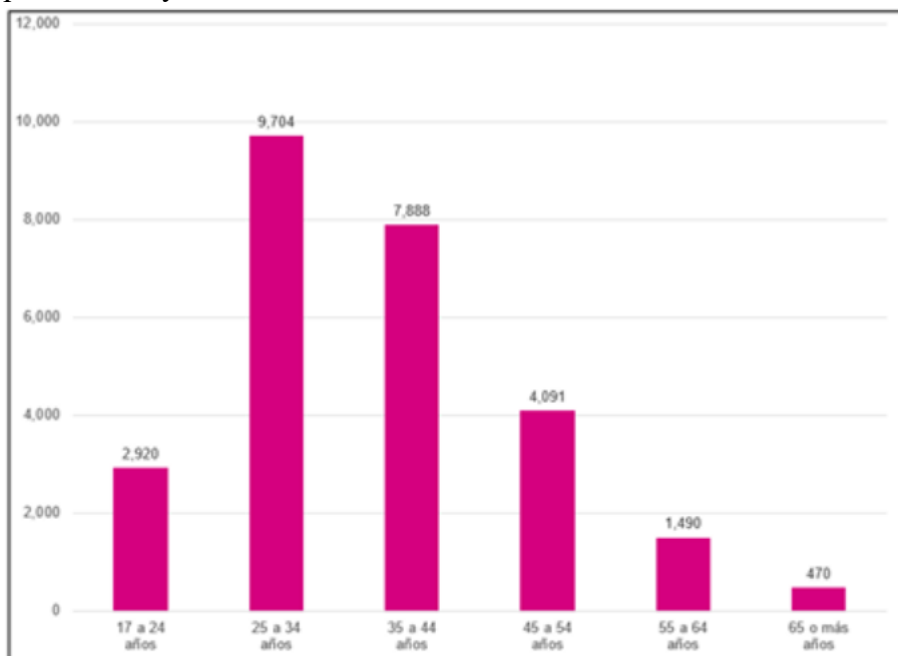
Personas que emitieron su voto durante el periodo del VPPP

Cvo.	Entidad	PPP que emitieron su voto	PPP que no emitieron su voto	PPP con posibilidad de votar
	Total	26,563	4,384	30,947
1	Aguascalientes	214	33	247
2	Baja California	570	157	727
3	Baja California Sur	164	21	185
4	Campeche	67	26	93
5	Coahuila	192	19	211
6	Colima	134	36	170
7	Chiapas	938	193	1131
Cvo.	Entidad	PPP que emitieron su voto	PPP que no emitieron su voto	PPP con posibilidad de votar
8	Chihuahua	744	169	913
9	Ciudad de México	1,799	210	2,009
10	Durango	1,108	77	1,185
11	Guanajuato	248	95	343
12	Guerrero	373	50	423
13	Hidalgo	760	164	924
14	Jalisco	2,938	270	3,208
15	México	4,719	348	5,067
16	Michoacán	807	179	986
17	Morelos	653	95	748
18	Nayarit	759	71	830
19	Nuevo León	1,875	536	2,411
20	Oaxaca	893	71	964
21	Puebla	1,560	199	1,759
22	Querétaro	83	72	155
23	Quintana Roo	809	83	892
24	San Luis Potosí	687	127	814
25	Sinaloa	478	138	616
26	Sonora	1,434	602	2,036
27	Tabasco	513	135	648
28	Tamaulipas	524	110	634
29	Tlaxcala	228	25	253
30	Veracruz	222	50	272
31	Zacatecas	70	23	93

*Fuente: Elaborado por la DEOE con base en la información proporcionada por las JLE.
(Cuadro 13 Personas que emitieron su voto durante el periodo del VPPP pg. 35*

A continuación, los votos que se emitieron, por edades

El grupo con mayor numero de votos fue el de jóvenes con edades de entre los 25-34 años, con un total de 9,704 votos a nivel nacional. Por otro lado, la menor participación fueron las personas mayores de entre los 65 años o más, con un total de votos de 470.

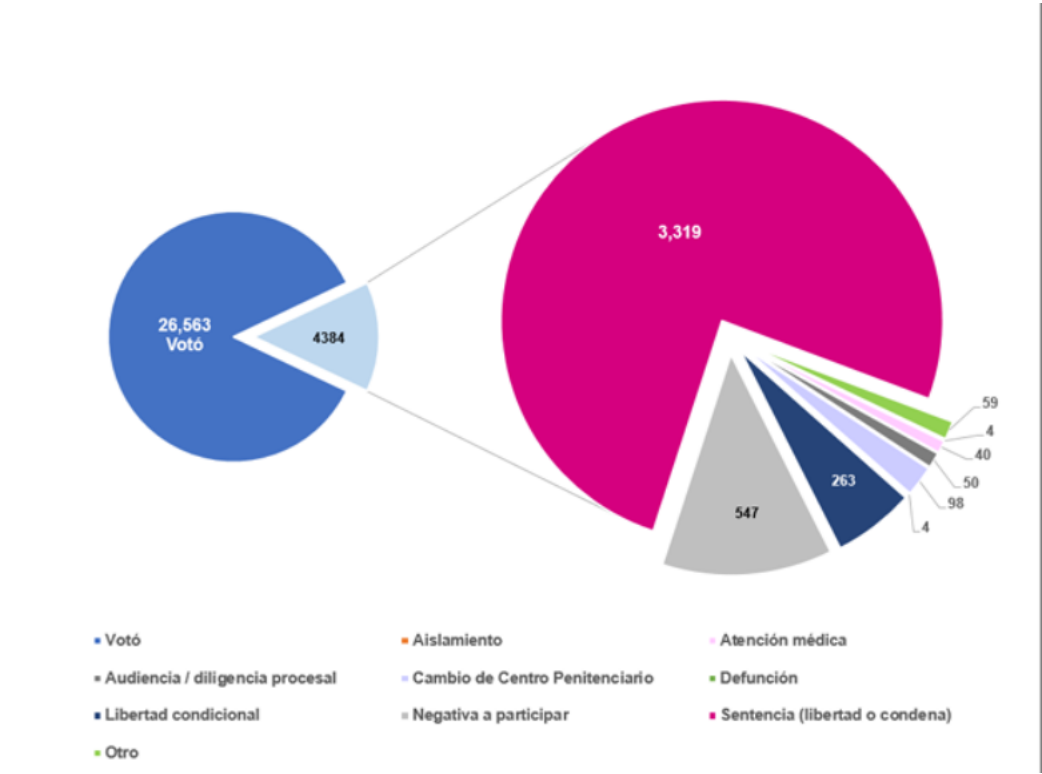


Los que no votaron

Los datos del INE señalan que el total de personas con posibilidad de voto en prisión preventiva fueron en total 30,947 y solo votaron 26,563, lo que indica que 4,384 no votaron.

El INE señala que las razones en cuatro casos, se debió a que las PPP se encontraban en aislamiento (0.1 %)40 en atención médica (1%) 50 en el desahogo de alguna audiencia y/o diligencia judicial (1.1%); 98 fueron trasladadas a otro de Centro Penitenciario (2.2%); cuatro fallecieron (0.1%); 263 obtuvieron una medida cautelar de libertad condicional (6%); 547 se negaron a participar (12.5%); 3,319 fueron sentenciadas (75.7%); y en 59 (1.3%) se presentaron otras causales tales como la determinación de una diversa medida cautelar. (INE, 2024)

Lo cual se ve reflejado en la presente gráfica, muestra que la mayoría tuvo una sentencia o bien obtuvo la libertad condicional



La siguiente grafica muestra las razones por las cuales no votaron algunas PPP, de acuerdo con identidad federativa:

Cvo.	Entidad	Aislamiento	Atención médica	Audiencia / diligencia procesal	Cambio de Centro Penitenciario	Defunción	Libertad condicional	Negativa a participar	Sentencia (libertad o condena)	Otro	Total
	Total	4	40	50	98	4	263	547	3,319	59	4,384
1	Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	27	4	2	33
2	Baja California	0	0	1	6	1	4	0	145	0	157
3	Baja California Sur	0	0	1	0	0	2	1	17	0	21
4	Campeche	0	0	0	0	0	0	1	25	0	26
5	Coahuila	0	0	0	3	0	4	0	12	0	19
6	Colima	0	1	0	0	0	0	1	33	1	36
7	Chiapas	0	0	0	13	0	4	6	147	23	193
8	Chihuahua	0	2	0	6	0	0	22	137	2	169
9	Ciudad de México	0	1	11	7	1	25	119	46	0	210
10	Durango	0	0	0	2	0	0	16	55	4	77
11	Guanajuato	0	1	1	0	0	2	16	75	0	95
12	Guerrero	0	0	2	1	1	0	11	35	0	50
13	Hidalgo	0	0	8	1	0	0	2	151	2	164
14	Jalisco	0	5	9	23	0	71	124	38	0	270
15	México	0	2	0	0	0	1	7	338	0	348
16	Michoacán	0	1	0	2	0	0	1	175	0	179
17	Morelos	0	0	0	0	0	0	26	69	0	95
18	Nayarit	0	0	0	1	0	0	1	69	0	71
19	Nuevo León	1	1	1	1	0	0	2	530	0	536
20	Oaxaca	0	1	7	0	0	26	9	28	0	71
21	Puebla	0	2	3	3	1	26	14	150	0	199
22	Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	57	15	72
23	Quintana Roo	0	13	0	10	0	11	1	48	0	83

Un total de 4,384, no pudieron o no quisieron ejercer su voto, los principales motivos fueron los siguientes, los cuales muestran la enorme incidencia de los procesos penales en el derecho político-electoral de las PPP:

- **Sentencia dictada (75.7% / 3,319 personas):** Fue la causa principal de cancelación del derecho al voto a nivel nacional, con mayor incidencia en Nuevo León (530 casos) y el Estado de México (338 casos).
- **Negativa a participar (12.5% / 547 personas):** Destacan Jalisco (124 personas) y la Ciudad de México (119 personas).
- **Cambio de medida cautelar / Libertad condicional (6.0% / 263 personas):** Personas que obtuvieron su libertad previa a la votación; los números más altos se registraron en Jalisco (71), Oaxaca (26) y Puebla (26).
- **Traslado a otro centro penitenciario (2.2% / 98 personas):** Concentrado principalmente en Jalisco.
- **Desahogo de audiencias o diligencias judiciales (1.1% / 50 personas):** Liderado por la Ciudad de México (11 casos).
- **Atención médica (1.0% / 40 personas):** Con su cifra más elevada en Quintana Roo (13 casos).
- **Otras causales procesales (1.3% / 59 personas):** Modificaciones diversas de la medida cautelar (incluye 23 casos en Chiapas).
- **Aislamiento (0.1% / 1 persona):** Registrado únicamente en Nuevo León.
- **Fallecimiento (0.1% / 4 personas):** Casos reportados en Baja California, Ciudad de México y Puebla.

Conclusión del bloque

La implementación del voto en prisión preventiva en 2024, demuestra por un lado la viabilidad logística, así como también la gran participación que se obtuvo en la jornada electoral, principalmente por la población en prisión preventiva joven.

Sin embargo, el proceso también dejó al descubierto una profunda grieta institucional como lo fue la exclusión de Veracruz y Yucatán-bajo el argumento de falta de seguridad o información- pues demuestra como las autoridades locales, terminaron teniendo la última palabra sobre un derecho político-electoral. Lo cual resulta contradictorio porque si bien, ninguna entidad del país contaba con experiencia previa, y aun así la jornada electoral se llevo a cabo en el resto del país.

Finalmente, las cifras evidencian no solo el agobiante numero de hombres en reclusión, sino también la rapidez con la que se cambia de estatus penal en México lo que termino bloqueando el ejercicio del voto.

La voluntad institucional oportuna

Todas las autoridades jurisdiccionales de México, incluida la SSTEPJF, están obligadas a resolver con prontitud los asuntos sometidos a su conocimiento. No existe causa justificada, ni siquiera el cúmulo de trabajo o la complejidad de la instrumentación de las medidas adoptadas; de otro modo, la autoridad jurisdiccional electoral, con su demora, solo contribuye a la violación de los derechos fundamentales de la ciudadanía. (Cruz, 2022)

La justicia dilatada

Guadalupe Gómez y Marcos Ruiz, acudieron ante el TEPJF en el año 2018 a poner una demanda sobre la violación de sus derechos humanos, luego de llevar 18 años en prisión preventiva, y darse cuenta de que, al mismo tiempo, sus derechos político electorales estaban suspendidos.

El TEPJF recibió la demanda el 1 de junio, 30 días antes de la jornada electoral del 1 de julio de 2018, y se dio una respuesta hasta el 20 de febrero de 2019, es decir, casi ocho meses después de haber conocido el asunto, es evidente la falta de prontitud en la resolución de la controversia.

Ahora bien, he aquí la violación al artículo 17 constitucional:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Donde se ve expuesto la tardía respuesta a su demanda, porque las personas que la interpusieron encontradas en situación de vulnerabilidad dado su estado en prisión preventiva, donde además no explicaron el motivo de la demora, muy a pesar de que los demandantes eran dos personas en prisión preventiva y además indígenas que pedían votar en esa jornada electoral y si bien, no hay una ley que fije un plazo exacto para ese tipo de juicios, el tribunal violó el principio de “tiempo razonable” de la constitución (ya mencionado) y de los tratados internacionales, lo que provocó que las dos personas perdieran su derecho a votar en esas elecciones .

La viabilidad ignorada

Frente al argumento estatal sobre la gran complejidad logística, los propios demandantes sugirieron opciones viables para el voto en 2018, como el voto postal, el uso de casillas especiales en el distrito municipal de su localidad. Pero el tribunal prefirió posponer el derecho político-electoral, dejando en evidencia que las limitaciones operativas solo fueron un pretexto.

Además, Las partes actoras refieren, en sus escritos de demanda, que se encontraban reclusos en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate” en Cintalapa, Chiapas. Dicha demarcación territorial se encuentra en el distrito electoral 10, con cabecera en Villa Flores, Chiapas; y de conformidad con el acuerdo A13/INE/CHIS/CD10/09-04-2018 del 10 Consejo Distrital del INE con cabecera en Cintalapa Chiapas, dicho órgano colegiado aprobó la instalación de una casilla especial ubicada en el restaurante El Recuerdo, en el boulevard

Rodolfo Figueroa, kilómetro 1033, barrio Seguro Social, entre las calles Primera y Segunda Poniente, es decir, en la misma cabecera municipal donde se encuentra el penal de “El Amate”. (Cruz, 2022)

Brechas de inclusión

La resolución del tribunal fue ordenarle al INE a organizar una prueba piloto de voto en prisión preventiva para el 2021 y posteriormente aplicarlo en las elecciones presidenciales de 2024.

En dicha prueba piloto de 2021, los demandantes no pudieron participar porque el INE solo aplico la prueba en cinco penales federales, mientras que las propias personas indígenas que promovieron el juicio histórico, estaban recluidas en un penal estatal de Cintalapa, Chiapas.

La transición histórica al desafío 2024

El análisis del caso “Amate” demuestra que el reconocimiento formal de un derecho es insuficiente, porque sin una voluntad institucional oportuna. Al contrastar los antecedentes con los datos presentados de la jornada electoral de 2024, se evidencia que la materialización del voto en reclusión requirió superar décadas de inercia punitiva.

En el 2024 el INE demostró que si puede llevar las urnas a las cárceles. Así que el reto ya no se trata de la logística, sino de que las autoridades resuelvan para que no dejen sin votar a personas vulnerables. (Cruz, 2022)

Conclusión del bloque

Una justicia tardía, equivale a una justicia denegada, en donde se usa a la complejidad logística como pretexto. El voto en prisión preventiva se llevó a cabo hasta 2024, pasaron 6 años desde la demanda, en donde se recibió una respuesta en 2019 y fue en 2021 la prueba piloto llevada a cabo por el INE. Por lo tanto el paso de la formalidad a la efectividad pone en evidencia que reconocer un derecho en el papel no basta, si en el practica se deja a actores olvidados, quienes fueron los que comenzaron el juicio. Es así como el verdadero desafío institucional, deja de ser operativo y pasa a tratarse de la voluntad política y la celeridad constitucional.

Conclusiones generales.

A lo largo de este análisis, se puede observar que hay una división en tres bloques principales, los cuales permiten dimensionar la evolución del voto en prisión preventiva en México.

En primer momento se manifiesta que, en un sistema democrático, el voto es un derecho mediante el cual los individuos pueden intervenir en la adopción de decisiones políticas y en la formación de las normas, dado que expresa la voluntad popular. A partir de esta premisa traza un contexto histórico sobre cómo se llevó a cabo el voto en prisión preventiva en México de manera tangible.

En segundo lugar, se analizó el desarrollo de la jornada electoral de 2024, destacando la labor del INE, para operacionalizar este proceso y las implicaciones que surgieron durante la jornada electoral. Así mismo, este bloque pone entre dicho la voluntad institucional, que muestra en gran medida como la garantía de un derecho político-electoral, puede quedar sujeta a las decisiones de gobiernos locales, lo que genera una brecha preocupante de alguien más puede decidir sobre los derechos de la ciudadanía; casos dos casos particulares, como lo fue Veracruz y Yucatán, dejaron al descubierto esta realidad, dejando en evidencia como las autoridades locales antepusieron trabas administrativas, manifestando la no experiencia o el no conocimiento de dicha jornada, en lugar de solo acatar de forma directa las disposiciones constitucionales.

En tercera instancia, el documento evidencia la paradoja de la clara exclusión que sufrieron las personas que levantaron la voz, para que el voto en prisión preventiva se llevara a cabo. Del mismo modo se refleja la respuesta tardía a su demanda por parte de las autoridades jurisdiccionales, lo cual derivó una cadena de posteriores omisiones: 1) no pudieron votar en las elecciones del 2018 (el principal motivo de su demanda), 2) llevaban acumulados 18 años en prisión preventiva, sin ejercer su sufragio, 3) fueron excluidos de la prueba piloto en 2021, porque el INE solo seleccionó algunos centros penitenciarios para llevar la prueba piloto a cabo y su centro penitenciario no fue incluido, 4) finalmente, la efectividad del derecho al voto en prisión preventiva, no se concretó, sino hasta 5 años después de interponer su demanda.

Sin duda alguna, el INE hizo una gran labor, al posibilitar una jornada electoral de esta magnitud y difundir información electoral en los centros penitenciarios, pero también persisten limitaciones sustanciales, porque no toda la población objetivo voto, ni estuvo informada de la medida. Del mismo modo que la dinámica del sistema penal condiciona la participación, pues el cambio del estatus jurídico por sentencia de muchas personas procesadas, modificó la elegibilidad al momento de la votación.

En conclusión, se puede mencionar que hoy día el voto en prisión preventiva es una realidad y al mismo tiempo, hay un camino trazado en México; sin embargo, su cobertura en todo el país, dista de ser garantizada, pero también la afectividad de este derecho no puede seguir siendo una decisión por voluntad política de las entidades federativas.

Aun persiste un desafío institucional, en donde el INE perfeccione la logística operativa para tratar a las personas en reclusión con los mismos estándares que a cualquier otro ciudadano,

asegurando que el ejercicio de un derecho humano fundamental sea una garantía y no una decisión estatal.

El desafío hacia los próximos ciclos electorales consiste en consolidar un diseño constitucional homogéneo que garantice que estar en prisión preventiva, no significa estar privado de la democracia.

Referencias

- Álvarez, D. (23 de 09 de 2024). *Nacion 321*. Obtenido de Nacion 321:
<https://www.nacion321.com/elecciones/historia-del-voto-en-mexico-evolucion-del-sufragio-a-traves-del-tiempo/>
- Barajas, A. M. (2012). El derecho de voto. *Historico Juridicas UNAM*, 6.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Mexico : Diario Oficial de la Federación .
- Cruz, B. (8 de enero de 2022). *Derecho Electoral*. Obtenido de Derecho Electoral:
<file:///C:/Users/AL/AppData/Local/Temp/MicrosoftEdgeDownloads/5c07935c-eee4-4d90-98f5-60c4543cd1b8/Dialnet-SUPJDC3522018VotoActivoDeLasPersonasQueSeEncuentra-8647394.pdf>
- Gutiérrez, C., & L. M. (20 de MARZO de 2026). *PROSPECTIVA JURIDICA*. Obtenido de PROSPECTIVA JURIDICA:
<https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/27837>
- humanos, D. U. (1948). Declaracion universal de los derechos humanos. *Declaracion universal de los derechos humanos*, 25.
- INE. (JULIO de 2024). *INE*. Obtenido de INE: (INE. Voto de las Personas en Prisión Preventiva Proceso Electoral 2024. Disponible en: <https://ine.mx/voto-de-las-personas-en-prision-preventiva-proceso-electoral-2024/>)
- INE. (24 de JUNIO de 2024). *INE*. Obtenido de INE: <https://ine.mx/voto-y-elecciones/voto-de-las-personas-en-prision-preventiva/>
- Joaquin, M. C. (2014). El sufragio en Mexico su obligatoriedad . *Historico Juridicas UNAM*, 22.
- Luigui, V. (10 de Enero de 2025). *RIDP REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO PÚBLICO* . Obtenido de RIDP REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO PÚBLICO :
<https://ridp.udem.edu/index.php/revista/article/view/47/36>
- Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J., & Thompson, J. (2007). *Tratado de derecho electoral comparado de America Latina*. Mexico: Fondo de cultura economica.

